

SALA MONTERREY

Sesión PÚBLICA
Domingo, 12 de febrero de 2023

Asuntos listados 7 JDC

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-12/2023 SM-JDC-13/2023 SM-JDC-14/2023 SM-JDC-15/2023 Y SM-JDC-16/2023 ACUMULADOS	Diana Isabel Hernández Aguilar y otros	Sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila que, entre otras cuestiones, modificó el acuerdo IEC/CG/21/2023 del Instituto Electoral local, por el que, derivado de lo resuelto por la SCJN en la A.I 142/2022 y sus acumulados, determinó la situación jurídica de los acuerdos emitidos por ese órgano, con motivo de la invalidez de los Decretos 270 y 271 del Congreso local; dejando sin efectos los acuerdos IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022 por los que, en su orden, se aprobaron los lineamientos en materia de paridad de género y de implementación de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerabilizados, respecto de la elección de diputaciones.	Acciones afirmativas LGTTTIQ+ Paridad de género	Se modifica la sentencia combatida Fue ajustado a derecho que el Tribunal responsable modificara el acuerdo impugnado para estimar que tanto el acuerdo de paridad como el acuerdo de acciones afirmativas quedaron sin vigencia derivado de lo resuelto por la SCJN en las A.I 142/2022 y acumulada, en las que se decidió la invalidez de los decretos 270 y 271. No obstante, le asiste la razón a la parte actora en cuanto a la determinación del Tribunal Local de reservar su jurisdicción para emitir lineamientos porque, sin mayor justificación, determinó que asumiría plenitud de jurisdicción para emitir y realizar ajustes a lineamientos aplicables para el proceso electoral en curso. De conformidad con la legislación estatal, el CG del Instituto Local es quien tiene la facultad para expedir reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le fueran encomendadas vinculadas con tal temática. Por tanto, en el caso concreto el reenvío a la autoridad facultada era posible dada la materia de los lineamientos dejados sin efectos, ya que estos inciden de forma directa en el reconocimiento, goce y ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de diversos grupos en situación de desventaja, como lo son los pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas y personas con discapacidad, respecto de los cuales existe el deber de la consulta previa, como lo sostuvo la SCJN al resolver la A.I mencionada. Por otra parte, se declaran improcedentes las demandas de los juicios de la ciudadanía 14, 15 y 16, al haber

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					quedado sin materia, pues han cesado los efectos controvertidos y esto hace innecesario el estudio de los agravios contenidos en las demandas respectivas.
2.	SM-JDC-21/2023	Ivanna Mariela Ramírez Garza	La posible omisión de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas de entregar la credencial para votar con fotografía que solicitó, a fin de que pueda ejercer su derecho al voto en la próxima elección extraordinaria para la senaduría por el principio de MR en esa entidad.	RFE Credencial para votar	Se DESECHA de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en la inexistencia del acto reclamado, ante la falta de materia jurídica, respecto de la cual esta autoridad pueda emitir alguna determinación sobre el que deba resolverse un punto de derecho, aunado a que lo alegado por la inconforme, realmente, se trata de una expectativa de una supuesta afectación, que pudiera o no ocurrir.
3.	SM-JDC-22/2023	Sandra Yanet Garza García	La posible omisión de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas de entregar la credencial para votar con fotografía que solicitó, a fin de que pueda ejercer su derecho al voto en la próxima elección extraordinaria para la senaduría por el principio de MR en esa entidad.	RFE Credencial para votar	Se DESECHA de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en la inexistencia del acto reclamado, ante la falta de materia jurídica, respecto de la cual esta autoridad pueda emitir alguna determinación sobre el que deba resolverse un punto de derecho, aunado a que lo alegado por la inconforme, realmente, se trata de una expectativa de una supuesta afectación, que pudiera o no ocurrir.